

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes DON JAIME, DOÑA BEATRIZ y DOÑA MARÍA CRISTINA, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**SANIDAD.—CIRCULAR**

La Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, remite a este Gobierno la relación que a continuación se inserta de los Farmacéuticos de esta provincia que tienen derecho a elegir compromisario para la renovación de aquella.

Encargo a los Sres. Alcaldes expongan al público este BOLETIN, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Zamora 31 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

PROVINCIA DE ZAMORA*Partido de Zamora*

Antonino García Hernández, Zamora
Tomás Tomé Prieto, Zamora
Juan Pérez Lorenzo, Zamora
Hermenegildo Herrero Alonso, Casaseca de las Chanas
Indalecio Calvo Martín, Coreses
Vicente Fernández Alonso, Corrales
Manuel Bueno Jambrina, El Perdigón
Ladislao Espina Herrarte, Montamarta
Wenceslao Arranz Quevedo, Morales del Vino
Bernardo Fernández Palacios, Moraleja del Vino
Andrés Sanz Hernández, Zamora
Carlos Cuerda de la Fuente, Moraleja del Vino
Mauro Gómez Ballesteros, Pajares
Antonio Alvarez de Toledo Pérez, Zamora

Partido de Alcañices

Manuel Alonso Pérez, Carbajales de Alba
César España Santiago, Alcañices
José Calvo y Casado, Alcañices
Antonio Mas Dabó, Alcañices
José Huidrobo de Mesa, Alcañices
Demetrio Aguado y Gómez, Tábara

Partido de Benavente

Evaristo Núñez García, Benavente
Nicanor García Suarez, Benavente
Angel Sanz Agero, Benavente
Ramón Bercero Sedano, Fuentes de Ropel
Emilio Poseti Delgado, Santibañez de Tera
Francisco Rivera Romero, Santibañez de Vidriales

Antonio Calvo, Todellino, Santovenia
Emilio de Mesa Valdés, Benavente

Partido de Bermillo de Sayago

Angel Martín Castro, Almeida
Leocadio Vazquez Coello, Fermoselle
Angel Borrego Sogo, Peñausende
Juan Bueno Martín, Fermoselle

Partido de Fuentesauco

Daniel del Corral Arias, Fuentesauco
Enrique Alonso Pata, Argujillo
Claudio Rodríguez Gallache, La Bóveda
Modesto Hernández Chamorro, Fuentelapeña
Federico Casares Feruández, San Miguel de la Ribera

Isidro Luengo y Alonso, La Bóveda
Ramiro Hernández Martín, Fuentesauco
José Casares García, Argujillo

Partido de Puebla de Sanabria

Raimundo Prieto García, Puebla de Sanabria.
Rgustin San Román Rodríguez, Caseríos Nueva Señora del Puente
Pedro Bobo Gallego, Mombuey
José Ramos Junquera, Villardeciervos
Francisco Rodríguez Blanco, Puebla de Sanabria

Partido de Toro

Germán Gómez Ballesteros, Toro
Adolfo Alvarez Rovira, Toro
Osorio Pinilla Rodríguez, Castronuevo
Román Mateos Rubio, Malva
José María Señorans Rondina, Morales de Toro

José Peleteiro Cortés, Pinilla de Toro
Dionisio Valverde López, Vezdemarbán
Olegario Conde Campano, Vezdemarbán
Eudasio Sánchez Campo, Toro

Partido de Villalpando

Aureliano Carnero Allende, Villalpando
Eugenio Astudillo Calvo, Villalpando
Alejandro González García, Villalpando
Isidoro González Mazo, Castroverde de Campos
Modesto Astudillo Martín, Manganeses de la Lampreana
Olegario Salvador Fernández, Manganeses de la Lampreana
Nicasio de Jesús Arés, Revellinos
Elisao del Río León, San Martín de Valderaduey
Maximino Rodríguez Díez, San Miguel del Valle
Martino del Río Martín, Villafáfila
Alonso Santiago García, Villafáfila
Melitón Villalobos Gil, Villalobos
Valentin Seidedos Sanz, Villamayor de Campos
Mariano Aparicio Perrote, Villanueva Campo
Teodoro de la Fuente Arranz, Villarrin de Campos
Felix García y Alfaro, Villamayor de Campos

Arbitrios extraordinarios.—Circular

A fin de eubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos para el año próximo de 1913, han acordado imponer arbitrios extraordinarios los Ayuntamientos siguientes:

El de Molacillos impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.432 pesetas 50 céntimos.

El de la Bóveda impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 5.481 pesetas 56 céntimos.

El de Roelos impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.794 pesetas 88 céntimos.

El de Villardondiego impone 25 céntimos al quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.672 pesetas 19 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, a fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia puedan entablar las reclamaciones que les concede la Ley.

Zamora 28 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

RELACIÓN de las licencias concedidas por este Gobierno durante el mes actual.

Número de orden	Nombres.	Pueblos.	FECHA de la concesión.		Licencias de		Aspariegos	10 Diciembre 1912	1
			Día	Mes. Año.	Caza	Uso de armas			
719	Acisclo Aparicio	Toro	2	Diciembre 1912	1				
720	Ignacio Folgado	Zamora	>	>	>	1			
721	Lázaro González	Toro	3	>	>	1			
722	Cayo Cachón	Benavente	>	>	>	1			
723	Santiago Nafria	Zamora	>	>	>	1			
724	Esteban Fernández	Castroverde de Campos	>	>	>	1			
725	Julián Hilera	Benavente	>	>	>	1			
726	Francisco Lorenzo	Madridanos	4	>	>	1			
727	Baldomero Alonso	Villafáfila	5	>	>	1			
728	Luis Travadillo	Idem	>	>	>	1			
729	Vasiano Sevilla	Castrogonzalo	>	>	>	1			
730	Manuel Alaiz	Idem	>	>	>	1			
731	Lino García	Prado	6	>	>	1			
732	Victoriano de Castro	Villárdiga	>	>	>	1			
733	Casiano Enriquez	Benegiles	>	>	>	1			
734	Miguel Rábano	San Miguel del Valle	>	>	>	1			
735	Ignacio Rodríguez	Idem	>	>	>	1			
736	Rafael González	San Pedro de Ceque	>	>	>	1			
737	Liborio Acedo	Santibañez de Vidriales	>	>	>	1			
738	Nicasio Martínez	Idem	>	>	>	1			
739	Francisco Bartolomé	Idem	>	>	>	1			
740	Francisco Casaseca	Fuentelapeña	>	>	>	1			
741	Eloy Pinilla	Pozoantiguo	>	>	>	1			
742	Isidoro Gestoso	Castrogonzalo	>	>	>	1			
743	Felipe Rodríguez	Benavente	7	>	>	1			
744	Juan Sánchez	Cañizal	>	>	>	1			
745	Andrés Curto	Tapioles	>	>	>	1			
746	Mannel Núñez	Vidayanes	>	>	>	1			
747	Gregorio Salgado	Pereruela	9	>	>	1			
748	León Blanco	Aspariegos	10	>	>	1			
749	Hermenegildo Manteca	Aspariegos							
750	Valentín Rodríguez	Santovenia							
751	Ignacio Constanzo	Sta. Colomba Carabias							
752	Justo Mateos	Caizadilla de Tera							
753	Mateo Esteban	El Piñero	12	>	>	1			
754	Basilio Martín	Bustillo del Oro	13	>	>	1			
755	Santiago Alvarez	Idem	>	>	>	1			
756	Lope Bragado	Idem	>	>	>	1			
757	Venancio Riesco	Benavente	14	>	>	1			
758	Isidro Vázquez	Castrogonzalo	>	>	>	1			
759	Millán Balletero	Pajares	>	>	>	1			
760	Tomás Salvador	Zamora	16	>	>	1			
761	Diego Balletero	Toro	>	>	>	1			
762	Joaquín Fernández	Mercado del Puente	>	>	>	1			
763	Flaviano Balletero	Pajares	17	>	>	1			
764	Severiano Alonso	Castropepe	>	>	>	1			
765	José Mielgo	Benavente	>	>	>	1			
766	Fructuoso Moreno	Quintanilla del Olmo	18	>	>	1			
767	Bonifacio Oliveros	Belver de los Montes	>	>	>	1			
768	Francisco Hernández	Zamora	>	>	>	1			
769	Vicente de Mena	Idem	19	>	>	1			
770	Federico Esteban	Idem	>	>	>	1			
771	Manuel Llamas	Garrapatas	20	>	>	1			
772	Régulo Alfageme	Villamayor de Campos	>	>	>	1			
773	Alfonso Marín	Zamora	21	>	>	1			
774	Cándido Frades	Idem	>	>	>	1			
775	Gregorio Martínez	Quiruelas de Vidriales	24	>	>	1			
776	Felipe Vara	Idem	>	>	>	1			
777	Baltasar Hernaez	Tagarabuena	>	>	>	1			
778	Fidel González	Santibañez de Vidriales	26	>	>	1			
779	Angel Castaño	San Juanico	27	>	>	1			
780	Macario Modroño	Fuentelapeña	>	>	>	1			
781	Modesto Hernández	Idem	>	>	>	1			
782	Mariano Romero	Santibañez	>	>	>	1			
783	Ulpiano Gómez	Fuentelapeña	>	>	>	1			
784	Ramón Alvarez	Villalpando	>	>	>	1			
785	Lino García	Prado	>	>	>	1			
786	Modesto González	Benegiles	30	>	>	1			
787	Erundino Bueno	Pajares	31	>	>	1			

Zamora 31 de Diciembre de 1912.—El Gobernador, *Jaime Aparicio*.

CAMINOS VECINALES

El camino vecinal cuya declaración de utilidad pública tiene solicitada el Ayuntamiento de Fermoselle y cuyo anuncio informativo aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 9 del actual, se entenderá partiendo de la carretera de Fermoselle á la Barca de Múrcena, en vez de serlo de la de Zamora á Fermoselle.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 30 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

FOMENTO—MINAS

Por providencia de 26 del actual, dictada en el expediente de concesión número 477 denominado «La Esperanza», de mineral de hierro, del término de La Tejera (Hermisende), acordé admitir á su propietario D. Francisco Gavidia Abiega, la renuncia que de la misma hizo con fecha 19 de los corrientes, declarar fenecido el expediente y el terreno donde la mina radica, franco y registrable.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de Minas vigente de 16 de Junio de 1905 y á fin de que pueda nuevamente solicitarse por quien lo desee, transcurridos que sean los ocho días de la publicación y dentro de las horas de oficina que al efecto rigen en este Gobierno de provincia.

Zamora 28 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Número 701.

Don Jaime Aparicio y Marín, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Alberto Muñoz Fernández, vecino de Calabor, ha sido presentada en

este Gobierno una instancia, fecha 16 de los corrientes, solicitando se le concedan cincuenta y seis pertenencias para la mina denominada «Infalible», de mineral de estaño, sita en término de Calabor, (anejo de Pedralba), paraje «Cuañedos y Lama de Francos), cuyo registro le ha sido admitido por decreto del día 28 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

«Se tendrá por punto de partida el centro del puente sobre el rio de Calabor de la carretera en construcción de Puebla de Sanabria (en la de Villacastín á Vigo) á la frontera de Portugal. Desde dicho punto y refiriéndose siempre al Norte magnético, se medirán 100 metros al Norte y se colocará la primera estaca; de ésta 700 metros Oeste, fijándose la segunda; de ésta 800 metros Sur, para colocar la tercera; de ésta 700 metros al Este y fijación de la cuarta y de ésta 700 metros al Norte para cerrar el perímetro de las 56 pertenencias solicitadas, que lindarán por Norte y Oeste con terreno montuoso y de propiedad comunal y por los demás rumbos con terrenos labrantíos del dominio de particulares.»

Lo que se publica por medio del presente para que en término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, los que se crean con derecho á ello.

Zamora 31 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

(«Gaceta» del 30 de Diciembre de 1912.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 7.º de la ley de Presupuestos de 24 del actual mes de Diciembre, concede el perdón de las responsabilidades en que hayan in-

currido á los contribuyentes deudores por contribuciones é impuestos, siempre que declaren la riqueza imponible y satisfagan el débito antes de 1.º de Abril de 1913. Entre los impuestos comprendidos en esta disposición figuran el de Derechos reales y transmisión de bienes y el que grava los bienes de las personas jurídicas, y en relación con ellos es preciso dictar algunas reglas de ejecución del precepto legal que determinen su alcance, para que al aplicarlo se inspiren las oficinas liquidadoras en principios comunes, iguales ó análogos á los que en otras ocasiones semejantes han regido. La Real orden de 31 de Diciembre de 1910 razonó en su parte expositiva la imposibilidad, dentro de un criterio justo y equitativo, de exigir en estos impuestos la doble condición de la declaración y el pago dentro del primer trimestre del año en que la condonación se aplica, porque la fecha del ingreso depende en muchos casos de circunstancias ajenas á la voluntad del contribuyente, por la necesidad de comprobar los valores declarados y de respetar los plazos reglamentarios para que la liquidación se practique. Ninguna razón aconseja variar este principio, aplicado constantemente por la Administración al ejecutar disposiciones de otras leyes de Presupuestos iguales á las del artículo 7.º de la de 24 del actual, pero debiendo precisarse también la extensión de ese criterio de benevolencia en términos que no pueda beneficiar á aquellos contribuyentes que al descuido en la presentación de los documentos unan la resistencia al pago, dejando transcurrir el plazo establecido para efectuarlo, cuando ya por el transcurso del de condonación se desenvuelva el impuesto en condiciones de completa normalidad.

Ninguna duda puede ofrecer que el perdón alcanza únicamente á los deudores que estén incurso en responsabilidad al empezar á regir la Ley de 1.º de Enero de 1913, y por consiguiente que el beneficio no puede aplicarse en ningún caso tratándose de multas é intereses de demora en que se

haya incurrido después del 31 del actual, cualquiera que sea la causa de la que esas responsabilidades procedan, y aun cuando se trate de multas por falta de pago, de actos ó contratos á los que se haya aplicado el perdón por retraso en la presentación de los documentos.

Tampoco, según los términos de la Ley, puede entenderse condonada la participación que en las multas y recargos que debieran imponerse conforme á las disposiciones reglamentarias, correspondan á los Liquidadores recaudadores, á los Agentes ejecutivos, y en su caso, también á los denunciadores particulares.

Para la aplicación del perdón pueden formarse dos grandes grupos, según la situación en que los contribuyentes se hallen, comprendiendo en el primero á los que hayan presentado los documentos ó declaraciones correspondientes en las oficinas liquidadoras dentro del año actual, y en el segundo á los que las presenten después.

Respecto al primer grupo, sin duda alguna alcanza la condonación á los actos y contratos ya liquidados, siempre que se verifique el ingreso en el primer trimestre del año 1913 y á los que se liquiden y paguen en ese mismo periodo, con la excepción de la multa é intereses por falta de pago en plazo en que se incurra con posterioridad á 31 del actual. Los que verifiquen el ingreso después de 31 de Marzo próximo sólo podrán beneficiar del perdón cuando lo efectúen en plazo reglamentario, pues de no hacerlo así existe un nuevo acto de resistencia por parte del contribuyente, faltando además las dos condiciones impuestas por la Ley, ya que ni la declaración ni el pago se realizan dentro del término establecido.

Un caso que en algunas ocasiones ha sido objeto de discusión es el de los contribuyentes que habiendo satisfecho las cuotas del Tesoro sean deudores en 31 del actual solamente por multas ó intereses ó por ambos conceptos. Para aplicar la condonación sería necesario prescindir por completo de la Ley, puesto que no se dá en este caso el esencial requisito de la existencia de un débito cuya declaración y pago pueda eximir del ingreso de aquellas responsabilidades. Y este mismo criterio debe aplicarse cuando se trate de declaraciones complementarias de las ya presentadas, liquidadas y pagadas, bien se trate de la adición de bienes á aquellas ó de aumentos de valor de los declarados; las diferencias que nuevamente se declaren se hallan en las condiciones generales, pero en cuanto á los anteriores bienes ó valores, si por ellos se ha satisfecho la cuota principal y sólo se hallan pendientes de ingreso las responsabilidades, éstas serán exigibles.

En cuanto afecta á los contribuyentes comprendidos en el segundo de los grupos antes indicados, esto es, los que presenten sus documentos á partir de 1.º de Enero de 1913, los mismos razonamientos que anteceden justifican que se aplique el perdón á los que verifiquen el pago antes de 1.º de Abril próximo ó después de esta fecha, pero en plazo reglamentario, y que sean exigibles las responsabilidades á aquellos otros que después del indicado día 1.º de Abril dejen transcurrir sin efectuar el ingreso el término establecido para ello.

Por las consideraciones expuestas,

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido dictar las siguientes reglas para la aplicación, en relación con los impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes y sobre los bienes de las personas jurídicas, del artículo 7.º de la ley de Presupuestos de 24 del actual mes de Diciembre:

1.ª El perdón de responsabilidades concedido por el artículo 7.º de la Ley de 24 del actual mes

de Diciembre comprende las multas, recargos é intereses de demora en que estén incursos los contribuyentes con anterioridad á 1.º de Enero de 1913, á excepción de la parte que en dichas responsabilidades corresponda á los Liquidadores recaudadores del impuesto, á los Agentes ejecutivos y á los denunciadores particulares.

2.ª La disposición de la regla anterior se aplicará:

a) En los actos y contratos que presentados á liquidación y liquidados antes de 1.º de Enero próximo, verifiquen el ingreso durante el primer trimestre de 1913;

b) En los que hallándose en las mismas condiciones de presentación se liquiden con posterioridad á 1.º de Enero y efectúen el pago antes de 1.º de Abril ó después de esta fecha, pero dentro del plazo reglamentario;

c) En los presentados á partir de 1.º de Enero próximo, siempre que el pago se verifique antes de 1.º de Abril siguiente ó con posterioridad, pero en plazo reglamentario.

3.ª El perdón no alcanza á las responsabilidades en que por cualquier causa se incurra después del día 31 del actual.

4.ª No podrá aplicarse la condonación:

a) A los contribuyentes que en 31 del corriente sean deudores únicamente por multas ó intereses ó ambas cosas, y no por principal ó cuotas del impuesto;

b) A los que habiendo presentado ya sus documentos, y sido éstos objeto de liquidación antes de 1.º de Enero, verifiquen el pago después de 31 de Marzo;

c) A los que hallándose en las mismas condiciones de presentación efectúen después de 31 de Marzo, y fuera del plazo reglamentario, el ingreso de las liquidaciones que se hayan girado á su cargo con posterioridad á 1.º de Enero;

d) A los que presentando sus documentos dentro del primer trimestre del año próximo realicen el pago después del 31 de Marzo y fuera del plazo reglamentario.

5.ª Durante el período en que la condonación debe aplicarse continuará la acción investigadora hasta el trámite de requerimiento á los interesados, suspendiendo después las diligencias para continuarlas, si á ello hubiere lugar, una vez transcurrido dicho período.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1912.—N. Reverter.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Junta provincial de Instrucción PÚBLICA DE ZAMORA

CIRCULAR

Para debido cumplimiento de cuanto se ordena por la Excm. Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria en su circular de 14 de Octubre de 1907, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 19 del mismo mes y año sobre la revista de presente que están obligados á pasar todos los años en el mes de Enero los señores Maestros jubilados, viudas y huérfanos que perciban sus haberes del fondo de Derechos pasivos del Magisterio, he dispuesto recordar á los interesados y á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, que durante el próximo mes de Enero se personen los primeros ante los Sres. Alcaldes Presidentes de las expresadas Juntas locales á pasar la revista de que se trata, y á los Alcaldes la ineludible obligación en que también se hallan de remitir las relaciones reintegra-

das con timbre móvil á que se refiere el inciso segundo de la citada circular de la Junta Central antes del 15 de Febrero próximo venidero á esta provincial; y respecto á los perceptores de dicho fondo de Derechos pasivos que residan en esta capital, pasarán aludida revista de presente ante el Sr. Gobernador civil de la provincia como Presidente que es de la Junta provincial de Instrucción pública; advirtiendo á unos y otros, que si dejan de cumplir lo ordenado, serán dados de baja en las nóminas respectivas.

Zamora 28 de Diciembre de 1912.—El Gobernador Presidente, *Jaime Aparicio*. R—2381

Gobierno militar de la plaza y provincia DE ZAMORA

CIRCULAR

Dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, que el día 7 del próximo mes de Enero, empiecen á funcionar las Escuelas militares de esta provincia, tanto particulares como oficiales, á que se refiere la nueva ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público por medio de esta circular, para que los que deseen asistir á ellas, según los artículos 30 y 31 de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 27 de Septiembre último (*D. O.* del Ministerio de la Guerra, número 220), lo soliciten de dicha superior Autoridad, presentando las instancias en este Gobierno militar, bien personalmente ó por conducto de las Autoridades locales, para su aprobación.

Las Escuelas establecidas en la provincia, son: una oficial en esta capital, otra en Toro y otra particular en Benavente.

Zamora 28 de Diciembre de 1912.—El General Gobernador, *Barreiro*. R—2369

Ayuntamientos.

VALLESA DE LA GUAREÑA

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento vecinal de consumos para el año de 1913, se anuncia hallarse de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que sea examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vallesa de la Guareña 18 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, *Daniel Losa*. R—2345

GALLEGOS DEL RIO

Don Vicente Ratón Vasco, Alcalde Constitucional de Gallegos del Rio.

Hago saber: Que estando terminados el repartimiento de consumos, el de rastrojera y barbechera y el padrón de matrícula de este distrito para el año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que cualquiera interesado pueda examinarlo é interponer cuantas reclamaciones tengan por conveniente; pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Gallegos del Rio 27 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, *Vicente Ratón*. R—2370

VADILLO DE LA GUAREÑA

Formado el repartimiento vecinal del impuesto de consumos para el año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los contribuyentes y puedan presentar por escrito sus reclamaciones dentro de ocho días, á contar desde que aparezca este anuncio en el periódico oficial.

Vadillo de la Guareña 25 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Constantino Losa. R—2359

VALPARAISO

Formados por esta Junta municipal los repartimientos de consumos y arbitrio extraordinario de paja y leña para el año de 1913, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Valparaiso 21 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Juan Pérez. R—2358

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia provincial de Zamora.

Don Julio Arias-Gago, Oficial de Sala y Secretario Habilitado de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en el sorteo celebrado para la designación de Jurados, que han de formar el Tribunal del Jurado en las causas sometidas al mismo en el primer cuatrimestre del año próximo, ha correspondido á los señores siguientes:

Partido de Toro.

Cabezas de familia.

- 1 D. Andrés González Domínguez, Abezames
- 2 Damián Calonge Ruiz, id.
- 3 Eustaquio Herrero Domínguez, Aspariegos
- 4 Hermenegildo Campano, id.
- 5 Adolfo Fuentesauco Enriquez, id.
- 6 Camilo García Sánchez, id.
- 7 Eugenio Bermejo Morillo, Belver de los Montes
- 8 Leandro Vega González, id.
- 9 Melitón Pérez Martínez, id.
- 10 Eloy Alonso González, id.
- 11 Braulio Bragado Pérez, Bustillo del Oro
- 12 Cosme Alvarez Bragado, id.
- 13 Agustín Alvarez Prada, Castronuevo
- 14 Cecilio Bueno González, id.
- 15 Antonio Tresario del Pozo, Fresno de la Ribera
- 16 Laureano Cristobal Carracedo, id.
- 17 Antonio Mateos Bragado, Fuentesecas.
- 18 Victor Legido Rodríguez, Gallegos del Pan
- 19 Antonio Mateos Bragado, Malva
- 20 José Fradejas Rollón, Matilla

Capacidades.

- 1 D. Crisógono Rubio Morillo, Abezames
- 2 Eusebio de la Granja Gallego, Aspariegos
- 3 Felipe Pérez Matías, Belver de los Montes
- 4 Antonio Ortega García, id.
- 5 Alberto Alfageme Herrero, Bustillo del Oro
- 6 Lope Bragado Martín, id.
- 7 Eduardo Rubio Sevillano, Castronuevo
- 8 Modesto Temprano Vara, id.
- 9 Canuto Pérez Pinilla, Fuentesecas
- 10 Francisco Palazuelo González, Fresno de la Ribera
- 11 Bonifacio Pérez Ratón, Gallegos del Pan
- 12 Cayetano Carazo Rollón, Matilla la Seca
- 13 Avelino Gómez Mateos, Malva

- 14 D. Bernardo Gamazo Rubio, Morales de Toro
- 15 Valentín González Pérez, id.
- 16 Eugenio León Martín, Peleagonzalo

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- 1 D. Germán Cordero Malsavor, Zamora
- 2 Jacinto Arranz González, id.
- 3 Enrique Cortada González, id.
- 4 Gerardo de Castro Galar, id.

Capacidades.

- 1 D. Agripino González Queipo, Zamora
- 2 José María Calonge, id.

Partido de Benavente.

Cabezas de familia.

- 1 D. Jacinto Calvo Dieguez, Alcubilla
- 2 Nicolás Suárez Robles, Arcos
- 3 Mateo Fuente García, Arrabalde
- 4 Francisco Fernández Tejedor, id.
- 5 Agustín Tostón Blanco, Ayoó
- 6 Francisco Martínez Cid, Benavente
- 7 Emiliano Tejedor Alvarez, id.
- 8 Deogracias Fernández Gutiérrez, Barcial
- 9 Benito Alfonso Antón, Bercianos
- 10 Manuel Beneitez Salegra, Bretó
- 11 Manuel Alvarez Santos, Bretocino
- 12 Juan Fernández Blanco, Brime de Sog
- 13 Angel Gutiérrez Gutiérrez, id.
- 14 Guillermo García Casas, Brime de Urz
- 15 Saturnino Cid Fernández, Burganes
- 16 Manuel Fernández Prieto, id.
- 17 Alvino Lera Castaño, Calzadilla
- 18 Benito Castaño Uña, Camarzana
- 19 Pablo Llamas Paz, id.
- 20 Casimiro Paz Alvino, Santa Marta

Capacidades.

- 1 D. Angel Gutiérrez Martínez, Alcubilla
- 2 Toribio Fernández Morillo, Arcos
- 3 José Rodríguez García, Arrabalde
- 4 Manuel Martínez Delgado, Ayoó
- 5 Eugenio Pérez Benítez, Barcial
- 6 Serapio Delgado Ruiz, Benavente
- 7 Felipe González Gómez, id.
- 8 Leoneio Muñiz Folguera, id.
- 9 Mariano Torres Calabozo, Bercianos
- 10 José Miguel Gómez, Bretó
- 11 Tomás Domínguez Martín, Bretocino
- 12 Agustín Cano Blanco, Brime de Sog
- 13 Tomás Esteban Marcos, Brime de Urz
- 14 Ezequiel Domínguez Ferrero, Burganes
- 15 Manuel Fernández Barrio, Calzadilla
- 16 Manuel Castaño Uña, Camarzana

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- 1 D. Germán Cordero Malsavor, Zamora
- 2 Gerardo de Castro Galar, id.
- 3 Avelino Diez Aguado, id.
- 4 Crisanto Sánchez Bugallo, id.

Capacidades.

- 1 D. Agripino González Queipo, Zamora
- 2 José María Calonge, id.

Partido de Alcañices.

Cabezas de familia.

- 1 D. Joaquín Aguiar Pérez, Alcañices
- 2 Ventura Andrés, Ferreras de arriba
- 3 Francisco Ferrero Cerezal, Navianos de Valverde
- 4 Agapito Blanco Carbajo, Perilla
- 5 Miguel Belver González, Samir
- 6 Santiago Leal Fidalgo, Trabazos
- 7 Santiago Sandín Centeno, San Pedro de Zamuza
- 8 Pedro Domínguez Olivera, Rábano
- 9 Angel López Pérez, Moldones
- 10 Manuel García Pérez, Alcañices

- 11 D. Antonio del Rio Blanco, Alcañices
- 12 Miguel Gallego Fidalgo, Carbajales
- 13 Justo Belver Pastor, Fornillos
- 14 Francisco Fernández Rio, Ceadea
- 15 Martín Fernández Pérez, Fornillos
- 16 Silvestre García Tundidor, id.
- 17 Julián Fagúndez Martín, Alcañices
- 18 Manuel Ferrero Ballester, Carbajales
- 19 Lorenzo Pérez Porto, Fornillos
- 20 Cándido Ferrero Caramanzana, Faramontanos

Capacidades.

- 1 D. Francisco Anta Garrido, Alcañices
- 2 Mariano Alfonso Pérez, id.
- 3 Francisco Corcobado Losada, id.
- 4 Francisco García Gago, id.
- 5 Santiago Losada Fernández, id.
- 6 Valetín Matellanes Castro, Boya
- 7 Ildefonso Castellanos Román, Carbajales
- 8 Miguel Fidalgo Llamas, id.
- 9 Francisco Santiago Manjón, Arcillera
- 10 Vicente Pernía García, Frieria
- 11 Bernardo Vara Matellán, Losacio
- 12 Santiago Vaquero Cortés, Pobladura
- 13 Gregorio Baz Serrano, Manzanal
- 14 Pedro Román Vaquero, Pozuelo
- 15 Cayetano Lorenzo Canas, San Martín
- 16 Manuel Moral Moral, Rabanales

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- 1 D. Enrique Barrero Boizas, Zamora
- 2 Miguel Bartolomé Gago, id.
- 3 Gregorio Blanco Mella, id.
- 4 Francisco Blanco Fernández, id.

Capacidades

- 1 D. Luis Belestá López, Zamora.
- 2 Antonio Crespo Carro, id.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo mandado, expido la presente visada por el señor Presidente en Zamora á veintiocho de Diciembre de mil novecientos doce.—El Secretario, P. H., Julio Arias-Gago.—V.º R.º—El Presidente, Casas.

R—2369

Juzgados militares

MADRID

Rubio Pastor, Erineo; hijo de Pascual y de Valentina, natural de Matilla (Zamora), vecindado últimamente en su pueblo, de veintidos años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, de un metro seiscientos un milímetros de estatura, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba naciente y color moreno, sin señas particulares, al cual se sigue expediente por deserción, se presentará en este Regimiento infantería Inmemorial del Rey, del que es soldado, al Comandante Juez permanente del mismo, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, para responder á los cargos que le resulten.

Madrid veintiuno de Diciembre de mil novecientos doce.—El Comandante, Juez, Manuel Llandó.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Pérdida

El día 22 del pasado Diciembre desapareció del pueblo de Revellinos un perro mastin, pelo negro, de la propiedad de Segundo Fernández, á quien darán aviso caso de parecer.